



ACUERDO No. CSJATA20-39
13 de marzo de 2020

“Por medio del cual se especializa en causas mixtas de forma transitoria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, para que pueda conocer el proceso escritural de radicado bajo el No. 08001-31-03-020-010-2012-00931-00 (2019-0141)”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y las señaladas en el artículo 7° y 8° del Acuerdo No. PSAA 16- 10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala extraordinaria de la fecha, procede a expedir el presente Acuerdo.

ANTECEDENTES

Que la Doctora YUDIS E. SOBRINO MENDOZA, en su condición de Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, pone en conocimiento lo resuelto en auto de fecha 27 de Febrero de 2020, en lo referente al proceso 2012-00931:

"Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior Jerárquico (Juzgado Tercero Civil del Circuito) mediante auto de fecha febrero 17 del año en curso, en consecuencia y teniéndose en cuenta lo indicado por dicho superior en el sentido de "Por lo anteriormente expuesto, se dirimirá el conflicto suscitado en el sentido de señalar que el Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Barranquilla el competente para conocer del referido proceso radicado No. 08001-31-03-020-010-2012-00931-00 (2019-0141) impetrado por MYRIAM MAURA DIAZ PAJARO contra JUAN REYES ORTIZ, Saneamiento de la titulación de bien inmueble, debiendo para el efecto solicitar la competencias transitorias para el conocimiento de los asuntos escriturales, ante la no inclusión oportuna de procesos escriturales en el Acuerdo PSAATU6-000074 del 27 de junio de 2016, de conformidad a lo conceptualizado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico contenido en el oficio CSJAT20-47". Es necesario indicar que la radicación señalada en el auto no corresponde al proceso de referencia, la correcta es 08001400300220120093100

Ante ello se estima procedente librar oficio a la Sala Administrativa de esta ciudad a fin de solicitarle la autorización para el conocimiento del proceso escritural Radicación 08001400300220120093100, en lo referente al SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE BIEN INMUEBLE SEGUIDO POR MYRIAM MAURA DÍAZ DE PÁJARO POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL CONTRA EL SEÑOR JUAN RAMÓN REYES ORTIZ, a fin de que el Despacho pueda asumir y resolver en definitiva tal proceso con la autorización transitoria que otorgue dicha Sala en ese sentido. Líbrese el oficio correspondiente a la sala administrativa Por lo anterior quedamos atentos a que nos sea comunicado la autorización para asumir la COMPETENCIAS TRANSITORIA PARA EL CONOCIMIENTO DE ASUNTOS ESCRITURALES, como lo es del caso del proceso 08001400300220120093100, así como lo ordenó el superior Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Con base en lo anterior, se dispuso en la Sala Ordinaria No. 09 someter a reparto la solicitud, para estudiar la posibilidad de acceder competencias escriturales al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla

CONSIDERA:

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en el cual el Consejo Superior de la Judicatura delegó a los Consejos Seccionales funciones en relación a la oralidad, disponiendo lo siguiente:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia



ARTÍCULO 8°. Oralidad. *Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.*

Es por ello, que en virtud de las atribuciones conferidas a esta Seccional, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones artículo Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de asignar competencias mixtas de forma transitoria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, para que pueda conocer el proceso escritural de radicado bajo el No. 08001-31-03-020-010-2012-00931-00 (2019-0141) impetrado por MYRIAM MAURA DIAZ PAJARO contra JUAN REYES ORTIZ, Sanearamiento de la titulación de bien inmueble.

La anterior medida, se profiere en aras de que se imparta el trámite correspondiente al expediente aludido. Por ende, la medida solo se aplicará **exclusivamente** para el conocimiento y trámite del proceso escritural de radicado bajo el No. 08001-31-03-020-010-2012-00931-00 (2019-0141) impetrado por MYRIAM MAURA DIAZ PAJARO contra JUAN REYES ORTIZ. Se aclara que durante el tiempo de duración de la presente medida no recibirá reparto de procesos otros asuntos escriturales.

Una vez se realicen las actuaciones respectivas dentro trámite del proceso escritural de radicado bajo el No. 08001-31-03-020-010-2012-00931-00 (2019-0141) impetrado por MYRIAM MAURA DIAZ PAJARO contra JUAN REYES ORTIZ, la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Especializar en causas mixtas de forma transitoria al Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, para que pueda conocer el proceso escritural de radicado bajo el No. 08001-31-03-020-010-2012-00931-00 (2019-0141) impetrado por MYRIAM MAURA DIAZ PAJARO contra JUAN REYES ORTIZ

PARAGRAFO: Durante el periodo que exista la presente facultad la titular del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, **exclusivamente** para el conocimiento y trámite del proceso escritural de radicado bajo el No. 08001-31-03-020-010-2012-00931-00 (2019-0141) impetrado por MYRIAM MAURA DIAZ PAJARO contra JUAN REYES ORTIZ. Se aclara que durante el tiempo de duración de la presente medida no recibirá reparto de procesos otros asuntos escriturales.

ARTICULO SEGUNDO: El titular del Juzgado Segundo Civil Municipal de Barranquilla, una vez se realicen las actuaciones respectivas dentro trámite del proceso escritural de radicado bajo el No. 08001-31-03-020-010-2012-00931-00 (2019-0141) impetrado por MYRIAM MAURA DIAZ PAJARO contra JUAN REYES ORTIZ, la competencia para conocer sobre dichos asuntos quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en un nuevo acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Comunicar el presente Acuerdo a la Dra. JOSE DE JESUS GOENAGA GIACOMETTO, en su condición de Juez Segundo Civil Municipal de Barranquilla, de conformidad con lo previsto en los artículos 66 y S.S., del CPACA.

ARTICULO CUARTO: Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

ARTICULO QUITO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

ARTICULO SEXTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente



JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado (E)

CREV/FLM